

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se aportó la consignación del impuesto correspondiente a las sumas de \$21.610.00 y \$1.510.500.00 dentro del plazo concedido . Provea.  
Cali, abril 27 de 2022.

JAVIER CHIRIVI DIMATE  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 935

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2015-00437-00  
PRO: DIVISORIO  
DTE: ANA ISABEL MERA MOLINA  
DDO: LUIS LEON CASTAÑEDA GONZALEZ

El 24 de febrero de 2022, día previamente señalado, tuvo lugar en este despacho y a través de la plataforma Microsoft Teams, la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado en el proceso de la referencia, previa la acreditación de haberse cumplido en la forma ordenada por la ley, la publicación del aviso de remate y aportado el certificado pertinente.

En esa diligencia se anunció al público el objeto del remate y en voz alta se anunciaron las ofertas hechas. Transcurrido el término de ley, se adjudicó el bien a la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA con C. C. No.30.335.627, quien hizo la mejor postura.

Habiéndose acreditado el pago oportuno del impuesto de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintidós (2022) dentro del presente proceso, en el cual se adjudicó a la señora CLAUDIA PATRICIA CARDONA identificada con C. C. No.30.335.627, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-297883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en el parqueadero No. 252 del edificio PARQUEADERO DEL CENTRO, ubicado en la carrera 6 Nos. 13-75/77/79/81/83/85/87/89/99 y 91 de la ciudad de Cali, en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$30.210. 000.00).

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesen sobre el bien inmueble rematado. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para que deje en consecuencia sin efecto alguno el oficio No. 2.481 del 01 de julio de 2015, librado por este despacho.

**TERCERO- EXPEDIR** a costas de la interesada, copia del acta de remate y de este auto aprobatorio de la subasta, para la PROTOCOLIZACION en una Notaría de la ciudad, a elección de la interesada y ordenar que se allegue al expediente copia de dicha Escritura,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso.

**CUARTO: INSCRIBIR** el acta de remate y su aprobación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la matrícula inmobiliaria Nro. 370-297883.

**QUINTO: ORDENAR** a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón ubicada en la carrera 9 No. 9-49 de esta ciudad teléfono 311315483, para que haga entrega del inmueble subastado, a la persona rematante, dentro del término de tres (3) días, para lo cual se le comunicará lo pertinente, lo cual hará una vez cumplido lo ordenado en los puntos anteriores (Artículo 456 del Código General del Proceso).

Así mismo, se ordena a dicho auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la secuestre, **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

*"La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionadas en este proveído. **Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden, lo cual se hace bajo los postulados de economía procesal y celeridad.**"*

**Para lo anterior se pone en conocimiento de los interesados el siguiente link del proceso:**

[76001400300820150043700](https://www.cajcc.gov.co/estado-electronico/76001400300820150043700)

**SEXTO: ORDENAR** a las partes que hagan entrega a la persona rematante, de los títulos de la bien raíz objeto de la almoneda, que tenga en su poder.

**SEPTIMO: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para los fines siguientes dentro del presente asunto.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **048**

Fecha: **ABR.28.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c68d566ba45a0449dbcc244136074f0d0f15880b8da21876473ecd90240e06**

Documento generado en 26/04/2022 08:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>